

Resolución Gerencial N°232-2024-MDP/GM

Pichari, 14 de mayo del 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°468-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe N°0566-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°0521-2024-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Informe N°023-2024-MDP/OFEP/LFMC del Formulator de Estudios y proyectos, Informe Legal N°068-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe N°636-2024-MDP-GI/EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe Legal N°065-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe N°1690-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°007-2024/MDP-DPAA/GDAE/COBR/JD(e) del Jefe (e) de la División de Producción Agropecuaria y Acuicola, Solicitud de Compensación Económica Expediente Administrativo con Registro N°5989-2024, y Solicitud de Compensación Económica Expediente Administrativo con Registro N°6150-2024, de la Asociación de Productores Huertos del Edén, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante solicitud de Compensación Económica Expediente Administrativo con Registro N°5989-2024, de la Asociación de Productores Huertos del Edén, quienes solicitaron la valorización de las plantas agrícolas a la Dirección Agraria de Pichari – La Convención – Cusco, a fin de que se considere y reconozca el valor justo de cada parcela afectada que poseen pacíficamente y libremente por más de 10 años, precisando que en la extensión afectada existe dos casas construidas con material de bloquetas y techado de alucin de 8x6 y 9x5 respectivamente, adjuntando la carta N°028-2023-GRCUSCO-GERAGRI-AAPK/AHQV (5FOLIOS), referido a la valorización de las plantas agrícolas cuyo monto total asciende a 390,263.10, según el cuadro siguiente:

N°	PERSONAS AFECTADAS	MONTO
1	CRISPINA ALFARO DE PARDO	S/ 32,645.00
2	PARIONA DELGADILLO JUANA	S/ 73,600.00
3	EDGAR VILCA ROJAS	S/ 24,778.00
4	HERNANDO ALVARADO VARGAS	S/ 28,800.00
5	JAVIER CHUMBE SOTO	S/ 76,640.00
6	MARTHA VELAZQUE HUAMAN	S/ 980.00

7	MAURA ROMERO HUAYLLA	S/ 56,901.91
8	ROGELIO ESCALANTE PEREZ	S/ 12,320.00
9	SAUL LOPEZ YUCRA	S/ 32,000.00
10	SONIA ROMERO HUAYLLA	S/ 51,598.19
VALORIZACION TOTAL		S/ 390,263.10

Que, mediante solicitud de Compensación Económica Expediente Administrativo con Registro N°6150-2024, de la Asociación de Productores Huertos del Edén, quienes solicitaron la valorización de las plantas agrícolas a la Dirección Agraria de Pichari – La Convención – Cusco, a fin de que se considere y se reconozca el valor justo de cada parcela afectada que dicen poseer pacíficamente y libremente por más de 10 años, los mismos que están siendo afectados y perjudicados económicamente porque llevan 01 año y 6 meses sin siembra;

Que, mediante Informe N°007-2024/MDP-DPAA/GDAE/COBR/JD(e) de fecha 18 de marzo de 2024 del Jefe (e) de la División de Producción Agropecuaria y Acuícola Ing. Ciro Omar Barrientos Ruiz, quien concluye que se debe de pedir opinión de Asesoría Jurídica de la Entidad e informe técnico de la gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe N°1690-2024/MDP/GDAE/HGS/G de fecha 19 de abril del 2024, del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Haida Gozales Soto, quien remite la solicitud de compensación económica, solicitando opinión legal de la oficina de Asesoría Legal de la Entidad e informe técnico de la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe Legal N°065-2024-MDP-OAJ/EPC de fecha 25 de abril del 2024 del Director de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Enrique Pretell Calderón quien remite a la Gerencia de Infraestructura la solicitud de compensación económica solicitada por la Asociación de Productores Huertos del Edén, por la ampliación del Aeropuerto de Ccatun Rumi; a fin de que sirva emitir Informe Técnico conforme solicita el Jefe de la División de Producción Agropecuaria y Acuícola en su informe N°007-2024/MDP-DPAA/GDAE/COBR/JD(e) de fecha 18 de marzo de 2024;

Que, mediante Informe N°00636-2024-MDP-GI/EOSB-G de fecha 26 de abril del 2024 del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien respecto a la solicitud de compensación económica del proyecto "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SISTEMA DE DRENAJE; ADECUACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) DELIMITACION DE LA ZONA AEROPORTUARIA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2614973, recomienda que la oficina formuladora de estudios y proyectos, formule proyecto de inversión, para el pago de la compensación económica y/o la Entidad efectúe el reconocimiento de pago con los recursos directamente recaudados (RDR);

Que, mediante Informe N°023-2024-MDP/OFEP/LFMC de fecha 05 de mayo del 2024, el Formulator de Estudios y Proyectos Ing. Luis Fernando Morales Cajamarca, quien manifiesta que el proyecto "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SISTEMA DE DRENAJE; ADECUACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) DELIMITACION DE LA ZONA AEROPORTUARIA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N°2614973, por su naturaleza no se contempló la compensación económica según los componentes de la estructura de la IOARR:

ITEMS	COMPONENTES	UND	CANTIDAD	COSTO
1	ADECUACION DE VIAS DE ACCESO	M	4300	S/ 459,030.52
2	CERCO PERIMETRICO	M	4308	S/ 374,421.55
3	SISTEMA DE DRENAJE	M	4150	S/ 639,196.81
4	CONSTRUCCION DE AMBIENTE PARA RECEPCION	M2	100	S/ 324,164.13
COSTO DIRECTO				S/ 1'796,813.01
COSTO INDIRECTO				S/ 303,973.50
COSTO TOTAL				S/ 2'100,786.51

Que, mediante Informe N°0566-2024-MDP/OFEP-TSE/D de fecha 06 de mayo del 2024, del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos Econ. Tito Soto Escobar, quien informa que no se ha considerado la partida

de compensación económica en este caso debido a la naturaleza del proyecto en cuestión.

Que, mediante **Opinión Legal N°468-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **13 de mayo de 2024**, emitido por el Asesor Legal, Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA QUE ES PROCEDENTE la Compensación Económica solicitada por la Asociación de Productores Huertos del Edén, por la posible afectación de sus parcelas agropecuarias, en la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SISTEMA DE DRENAJE; ADECUACIÓN DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) DELIMITACION DE LA ZONA AEROPORTUARIA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", para lo cual tendrá que formularse un proyecto de inversión para el reconocimiento de dicho pago, o en su defecto la Municipalidad Distrital de Pichari reconozca el pago con los recursos directamente recaudados; como recomienda el gerente de Infraestructura mediante informe N° 636-2024-MDP-GI/EOSB-G, de fecha 26 de abril de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** la Compensación Económica solicitada por la Asociación de Productores Huertos del Edén, por la posible afectación de sus parcelas agropecuarias, en la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE CERCO PERIMETRICO Y SISTEMA DE DRENAJE; ADECUACIÓN DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) DELIMITACION DE LA ZONA AEROPORTUARIA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", para lo cual tendrá que formularse un proyecto de inversión para el reconocimiento de dicho pago, o en su defecto la Municipalidad Distrital de Pichari reconozca el pago con los recursos directamente recaudados según presupuesto existente;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la **NOTIFICACIÓN** al solicitante la Asociación de Productores Huertos del Edén.



ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
ALCALDIA
GDAE
O.A.J.
OFEP
SOLICITANTE
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3